Málaga, durante el curso académico 1983/84, y con domicilio familiar en la calle Ramón y Cajal, 25, en Martín de la Jara,

Resultando que doña María Mercedes Blanco Majarón solicitó Ayuda al Estudio de Promoción Educativa para cursar 3.º de Derecho en la Universidad de Málaga ocultando, en la mencionada solicitud, que en la asignatura de «Derecho Civil» octuvo un suspenso en la convocatoria de junio, y no se presentó a examen en la de septiembre; que en «Derecho Político» suspendió en junio, aunque obtuvo un notable en septiembre y que en «Economía Política» suspendió en ambas convocatorias, y que en su lugar hizo constar el suspenso de sólo una asignatura, y una nota media de 7,2 que tampoco corresponde a la nota media del_curso 1982/83;

del curso 1982/83;

Resultando que, detectadas estas anomalías por la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga comunicó a doña María Mercedes Blanco Majarón, en 21 de febrero de 1984, la anulación de la ayuda al estudio y, por lo tanto, la obligación de hacer efectivo el pago de las tasas y matrícula correspondientes para el curso 1983/84, no imponiéndole la devolución de la Ayuda de Promoción Educativa, puesto que ésta no había sido hecha efectiva aún;

Resultando que, con fecha 2 de marzo de 1984, le fue notificado el pliego de cargos, donde se le imputaba la falsificación de las notas obtenidas durante el curso 1982/83, a. que contestó en 14 de marzo, alegando que son ciertas las notas que se le reflejaron en el mencionado pliego de cargos y que «si en la certificación de notas de la beca figuraban otras distintas, podía haber sido un error por su parte, o por parte de la Secretaría del Centro donde estudió», que no existió intención de falsificar dichas notes, lo que justifica por el hecho de haber abonado las tasas de matrícula correspondientes al curso 1983/84;

Resultando que ninguna de sus alegaciones es cierta, puesto que ference de la Secretaria de la Ference quies de la secretaria de la ference de la Secretaria de la ference de la Secretaria de la Ference quies de la secretaria de la ference de la Secretaria de la ferenc

Resultando que ninguna de sus alegaciones es cierta, puesto que fue la Secretaría de la Facultad de Derecho quien detectó le falsificación de notas académicas; porque no se trata de un error en una asignatura, sino en todas, incluida la nota media del mencionado curso, y porque sólo abonó las tasas de matricula cuando le fue solicitado su pago por la mencionada Secretaria, tras la detección de la diferencia en las notas académicas de la colicitad decumida el actividad de considerada en la solicitad decumidad el actividad de considerada en la solicitad decumidad el actividad el considerada el actividad en la considerada el actividad el considerada el consider

de la solicitud de ayuda al estudio y las que en el expediente de doña María Mercedes Blanco Majarón constaban;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1858 (*Boletín Oficial del Estado» del 18); Orden ninisterial de 16 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto). de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 16 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se convocan Ayudas de Promoción Educativa para el curso 1993/84-Considerando que no puede se-considerado un error la diferencia de notas en las cinco asignaturas del curso y en la nota

rencia de notas en las cinco asignaturas del curso, y en la nota

media:

Considerando que no pagó las tasas académicas por considerar que le fueran a denegar la ayuda. ya que no alcanzaba la nota solicitada, como hace constar en su escrito de alega-ciones, sino por serle éstas solicitadas por la Secretaría de su Facultad

Considerando que la falsificación de notas de la solicitud de ayuda de promoción educativa sólo podía beneficiar a la soli-

citante;

Considerando que dicha falsificación vulnera lo establecido en Considerando que dicha falsificación vulnera lo establectad en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1983, mencionada anteriormente, que en su artículo 5.º, 9 y 10, dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en el curso posterior al seguido en el curso 1982/83 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo, sin haber dejado asignaturas pendientes.

Los alumnos que en el curso 1982/83 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso, hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a siete

puntos»

Considerando que precisamente por acogerse al artículo 5 10, fue por lo que hizo constar en la solicitud de ayura la existencia de una asignatura suspensa y una nota media de 7.2, Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene confe-

ridas, ha dispuesto:

Primero.—Confirmar las actuaciones practicadas por la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga y las del Negociado de Promoción Educativa de este Instituto en la anulación de la Ayude de Promoción Educativa de doña María Mercedes Blanco Majarón.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la pre-

sente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, p. rafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18118

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Direc-ción General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Jesús Martinez Barrado.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha ia de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 602/79, promovido por don Cesáreo Jesús Martínez Barrado, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Administración como funcionario de la AISS, curso propuncioniente de del siguiente tenor. AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 602 de 1979, interpuesto por la representación de don Cesáreo Jesús Martínez Barrado, contra la resolución del Secretario general Vicepresidente de AISS, de 11 de mayo de 1978, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma ante el excelentisimo señor Ministro de Trabajo, por las que se denegaba al actor la integración en el Cuerpo Técnico de Administración.

Segundo —Que no ha lugar a anular las resoluciones impug-

Segundo.—Que no ha lugar a anular las resoluciones impugnadas, como se solicita por el actor, por declararse su pretensión no ajustada a derecho, en los términos que resultan de

esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza.

RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa 18119 Hiab-Valman, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hiab-Valman, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trebajadores con fecha 9 de mayo de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo. y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo. sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación,

Arbitrale y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.